

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte dos (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de Jurisdicción voluntaria para la corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento del señor JAIDER DE JESUS PINTO PUSHAINA, presentada por el abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con c.c. No. 1.124.027.245, portador de la Tarjeta profesional No. 305.220 del consejo superior de la judicatura, la misma fue remitida por competencia funcional por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania (La Guajira). Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) agosto veintidos (22) de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO	CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JAIDER DE JESUS PINTO PUSHAINA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00153-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Juez Promiscuo Municipal de Albania (La Guajira) enviara el presente tramite por competencia funcional; atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho dispone AVOCAR el conocimiento del mismo.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), se procederá a su admisión

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por JAIDER DE JESUS PINTO PUSHA a través de apoderado judicial, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado HINTON SARMIENTO FLORES identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.124.027.245 y Tarjeta Profesional No, 305.220 en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

JNBO/EJMV